



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** IEPC-PES-025/2016

**DENUNCIANTE:** LICENCIADO JESÚS AGUILAR FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

**DENUNCIADOS:** JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, POR LA CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO A LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, INICIADO POR EL LIC. JESÚS AGUILAR FLORES. EN CONTRA DE JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, POR LA CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR ENTREGA DE DÁDIVAS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-025/2016.

Durango, Durango; once de junio del año dos mil dieciséis.

**VISTOS:** para resolver por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los autos del expediente **IEPC-PES-025/2016**, referentes a la denuncia de hechos, que genera el presente Procedimiento Especial Sancionador, que fue presentada por el Licenciado Jesús Aguilár Flores.



Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense, en contra del **C. José Rosas Aispuro Torres**, candidato a Gobernador del Estado de Durango, por la candidatura común de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; y

## RESULTANDO

**I. ANTECEDENTES.** De los hechos narrados por el partido actor en su queja, y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, el Licenciado Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense, presentó queja en contra del **C. José Rosas Aispuro Torres**, candidato a Gobernador del Estado de Durango, por la candidatura común de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; así como a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la supuesta entrega de dádivas a la ciudadanía en general.
2. Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis se dictó auto de recepción, en el que se tiene por recibido el escrito de queja contenido, en diecinueve fojas y tres anexos consistentes en la acreditación del C. Jesús Aguilar Flores, como representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General; copia certificada de Acta circunstanciada, consistente de tres fojas y tres tantos de traslado; y se radicó bajo el número de expediente: **IEPC-PES-025/2016**, reservándose la admisión o desechamiento de dicha queja.
3. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis se dictó auto mediante el cual se admitió la queja presentada por el Licenciado Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense; así mismo se acordó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.
4. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis se notificó al Partido Acción Nacional, el Acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se hizo de su conocimiento, la admisión de la queja presentada por el Licenciado Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense, así como la fecha para la celebración de audiencia de pruebas y alegatos.

En Durango la Democracia la hacemos todos



5. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis se notificó al Partido de la Revolución Democrática, el Acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se hizo de su conocimiento, la admisión de la queja presentada por el Licenciado Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense, así como la fecha para la celebración de audiencia de pruebas y alegatos.
6. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis se citó al C. José Rosas Aispuro Torres, para que con fecha uno de junio de dos mil dieciséis, a las doce horas, se presentara en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con la finalidad de llevar a cabo la notificación del expediente indicado al rubro.
7. Con fecha uno de junio de dos mil dieciséis se notificó mediante cédula de notificación personal al Lic. Iván Bravo Olivas, como representante legal del C. José Rosas Aispuro Torres con la cual se hizo de su conocimiento, la admisión de la queja presentada por el Licenciado Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense, así como la fecha para la celebración de audiencia de pruebas y alegatos.
8. En razón a lo anterior, con fecha tres de junio de dos mil dieciséis se celebró en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la audiencia de prueba y alegatos a que se refiere el artículo 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, de cuya celebración se dejó constancia. Compareciendo en ésta, el denunciante Licenciado Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y por escrito el Licenciado Iván Bravo Olivas, como apoderado legal del C. José Rosas Aispuro Torres, candidato a Gobernador del Estado de Durango, por la candidatura común de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, procedió, dentro del término establecido en la Ley, a elaborar el proyecto de resolución que sería sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.  
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx



9. En virtud de lo anterior el encargado de la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango procede a formular el proyecto de resolución al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Atribuciones de esta autoridad electoral.** De conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, tiene a su cargo la organización de las elecciones, con apego a las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; para el ejercicio de su función electoral, se regirá los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.- Competencia.** Con apoyo en lo que se contiene en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, fracción III, 385 y 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 6, párrafo 2, fracción II; 79, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en los Procedimientos Especiales Sancionadores, el Encargado de la Secretaría de este Consejo General, resulta competente para elaborar el proyecto de resolución y el Pleno del Consejo General para resolverlo en sesión pública.

**TERCERO.- Requisitos de la presentación de la denuncia de hechos.** De conformidad con lo establecido en el párrafo 3, del artículo 386, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y 73, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a continuación se analizan los requisitos que debe reunir la denuncia de hechos, que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador, lo cual se realiza de la manera siguiente:

**a). Forma.** El escrito de denuncia de hechos presentada por el Licenciado Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense, cumple con los requisitos previstos en el artículo 386, párrafo 3, tal y como se advierte de dicho curso, porque consta de: nombre del denunciante y firma autógrafa del mismo, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, acredita su personería exhibiendo su acreditación como representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General del Instituto Electoral y de

**En Durango la Democracia la hacemos todos**



Participación Ciudadana; hace una narración expresa de los hechos en que basa su denuncia y ofrece las pruebas que acompaña como anexos a su escrito de denuncia.

**b). Legitimación.** Es parte en el presente Procedimiento Especial Sancionador, el denunciante Licenciado Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y los denunciados: C. José Rosas Aispuro Torres, candidato a Gobernador del Estado de Durango, por la candidatura común de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

**c). Personería.** El denunciante Licenciado Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acreditó su personalidad. Así mismo, compareció por escrito, como apoderado legal del C. José Rosas Aispuro Torres, candidato a Gobernador del Estado de Durango, por la candidatura común de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, el Licenciado Iván Bravo Olivas, escrito contenido en cuatro fojas y un anexo en dos fojas, presentado el día tres de junio de dos mil dieciséis, a las once horas con diecinueve minutos, quien acredita su personalidad con copia certificada de poder general para pleitos y cobranzas, otorgado ante la fe del Notario Público Número 7, Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, en instrumento protocolario número Cuatro Mil Quinientos Ochenta, del Volumen Noventa y Dos. Así mismo por parte de los denunciados, el Partido Acción Nacional se le tiene compareciendo por escrito, presentado el día tres de junio de dos mil dieciséis a las once horas con diecisiete minutos, por parte del Licenciado Iván Bravo Olivas, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, contenido en cuatro fojas y un anexo.

**CUARTO.- Fijación de la Litis.** La Litis en el presente Procedimiento Especial Sancionador, se circunscribe en determinar lo siguiente:

**1.** La existencia o no de una conducta atribuida al denunciado, realizada derivado del momento jurídico de campaña del Proceso Electoral, en relación a la presunta actividad de la denunciada en la entrega de dádivas, a la ciudadanía en general.

En Durango la Democracia la hacemos todos



2. En caso de la existencia de la conducta atribuida al denunciado, determinar cuál es el contenido de la misma, identificando las circunstancias de lugar, tiempo y modo;

3. En la hipótesis de que se haya concluido en la existencia de la conducta atribuida al denunciado, establecer a la luz del marco jurídico aplicable, si dicha conducta constituye un acto antijurídico representado en la entrega de dádivas a la ciudadanía en general.

4. En la hipótesis de que se concluya que la conducta atribuida al denunciado resulta en una infracción a la norma jurídica por constituir actos ilícitos de campaña, determinar la sanción que se le impondrá al imputado.

**QUINTO.- Método de estudio.** El método que se utilizará para dilucidar la Litis, consistirá en lo siguiente:

1. Conforme a lo que se establece en los artículos 376 y 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, se determinará la existencia o no de las conductas atribuidas a los denunciados, que a dicho del denunciante, consistió en la entrega de dádivas y de vulnerar la normatividad electoral aplicable, y de ser así sancionar al presunto infractor.

**Marco Jurídico.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, artículos 1, párrafos 1, y 2, fracción IV; 359, párrafo 1; fracción I, III, y IV; 360, párrafo 1, fracciones I, y VII; 362, párrafo 1, fracción III; 364 párrafo 1, fracción III; 374, párrafo 1, fracciones I, II, y III; 385, párrafo 1, fracciones I, y II; 386, párrafo 2, fracciones I, II, III, IV, V, y VI, párrafos 4, y 5, fracciones I, II, III, IV, y V, y 386, párrafo 4.

De los artículos transcritos se infiere la conceptualización de actos que violentan la normativa electoral, sujetos de responsabilidad por infracciones de normas electorales, entre otros: por Partidos Políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular, ciudadanos, autoridades, así como los órganos competentes para conocer del presente procedimiento, la procedencia del mismo, los requisitos del escrito de denuncia y su trámite.

**SEXTO. Examen de los hechos planteados por el denunciante y los denunciados y de sus pruebas aportadas al expediente.**

En Durango la Democracia la hacemos todos



**I. Hechos narrados por el denunciante.** De la narrativa efectuada por el partido actor, se advierte que bajo su consideración, las conductas imputadas al denunciado viola la normatividad electoral. Tales hechos en síntesis son:

*"1.- El presente proceso electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Durango, así como de Diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integran el Congreso del Estado de Durango, y los integrantes de los 39 Ayuntamientos del Estado; inició el 07 de octubre de 2015.*

*2.- El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo número 2 determinó que para efectos del periodo de elección en el municipio de Durango, este, pertenecería al grupo número uno, los cuales tendrán como periodo para hacer campaña del 13 de Abril del 2016 al 01 de junio del presente año 2016.*

*3.- El artículo 166, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Durango, establece que "La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona..."*

*4. Así las cosas y a pesar de dichas prohibiciones, el día 24 de Mayo del año en curso, el C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, candidato a Gobernador del Estado por la candidatura común de los co-denunciados Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, **por interpósita persona** y como parte de su estrategia de campaña por la gubernatura, indebidamente realizó la entrega de despensas en el poblado "Independencia y Libertad", el cual se encuentra ubicado sobre la carretera Durango a México a diez kilómetros*  
**En Durango la Democracia la hacemos todos**



de la Colonia Minerva, en el municipio de Durango, lugar en donde indebidamente los denunciados a través de interpósita persona, estuvieron repartiendo a varias personas **una bolsa de plástico transparente**, misma que en su interior contenía productos alimenticios, contraviniendo así las restricciones estipuladas en el artículo 166, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Aunque se presume que la entrega de dichas dádivas fueron realizadas a lo largo de todo ese día veinticuatro de mayo del año en curso, el suscrito pude percatarme de dicha irregularidad a partir de las 19:00 horas de ese día, por lo que a fin de seguir las formas y lineamientos adecuados, vía telefónica di el correspondiente aviso para solicitar la intervención del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Al constituirse los CC. Licenciados Luz María Nápoles Orrante y Francisco Javier Téllez Piedra, quienes fungen como asesores jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dichos funcionarios pudieron percatarse de que efectivamente en una de las calles principales de dicho Poblado Independencia y Libertad, en el interior de un domicilio (que plasmaron y evidenciaron con material fotográfico), que portaba en su fachada propaganda electoral a favor de los denunciados, con la imagen del candidato a Gobernador José Rosas Aispuro Torres y los logotipos de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se estaban entregando a varias personas una bolsa de plástico transparente, misma que al interior contenía productos alimenticios. Situación que queda de manifiesto en la diligencia de inspección realizada por el personal jurídico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Diligencia que me permito transcribir y analizar en los siguientes términos... En el cual se señala fecha, hora, así como nombres de los Asesores Jurídicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que llevaron a cabo la inspección, esto en base a la llamada recibida por el C. Lic. **En Durango la Democracia la hacemos todos**





*Jesús Aguilar Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Duranguense, en palabras de los Asesores Jurídicos, narran lo siguiente: a las veinte horas con quince minutos (20:15), continuamos el recorrido en el poblado y observamos que en el interior de un domicilio que se encuentra en una de las calles principales de dicho lugar, se estaban entregando a varias personas unas bolsas de plástico transparente, mismas que al interior contenían productos alimenticios; dicho domicilio tiene las siguientes características: al costado de la casa habitación se encuentra un gran árbol, cuenta con tres arcos protegidos por unos delgados barrotes metálicos de color blanco, puerta de color blanco y tres ventanas en forma de rectángulo de color blanco. En uno de los arcos, se encontraba una lona de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros), por un metro (1 metro) de alto; en dicha lona, al costado izquierdo se puede observar la imagen de un hombre de tez blanca, cabello de color castaño, viste una camisa color lila, usa lentes; en la parte superior derecha se pueden observar diversas letras pequeñas de color negro y amarillo, y en la parte inferior derecha se pueden observar unas letras más grandes de aproximadamente veinte centímetros cada una de color azul, naranja, amarillo y verde, mismas que dicen "AISPUR0". Tomamos dos fotografías del domicilio donde se llevaba la entrega, sin embargo fuimos agredidos por una persona del sexo masculino que vestía playera color blanca, jeans azules y una cachucha; dicho sujeto salió del domicilio anteriormente descrito, ya que al percatarse de nuestra presencia, esta persona salió muy molesta haciendo ademanes con sus manos y nos arrojó varias piedras de diversos tamaños, mismas que impactaron en el vidrio trasero del automóvil (medallón) y la cajuela del vehículo".*

**II. De los hechos expresados por los denunciados.** El C. Licenciado Iván Bravo Olivas, representante legal del C. José Rosas Aispuro Torres y en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional, en vía de contestación a la denuncia instaurada en su contra, manifestó e hizo valer sus excepciones y defensas en cuanto a las circunstancias fácticas que se le imputaron, por lo que en síntesis manifestó lo siguiente:

**En Durango la Democracia la hacemos todos**



- 1.- Sí es cierto, el primer punto de los hechos que se contesta.
- 2.- Sí es cierto, el segundo punto de los hechos que se contesta.
- 3.- Sí es cierto, el tercer punto de los hechos que se contesta.
- 4.- No es cierto, el cuarto punto de los hechos que se contesta”.

**Respecto del acta circunstanciada.** De fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, levantada por los CC. Lics *Luz María Nápoles Orante* y *Francisco Téllez Piedra*, manifestó.

*“Agregando que no es cierto que en el acta circunstanciada elaborada por los Licenciados Luz María Nápoles Orante y Francisco Téllez Piedra, se pueda advertir que el Doctor José Rosas Aispuro Torres, en forma personal o por interpósita persona el día 24 de mayo de 2016, a partir de las 19:00 horas, en el poblado “Independencia y Libertad” ubicado sobre la carretera Durango a México, a diez kilómetros de la Colonia Minerva, en el municipio de Durango, repartieron a varias personas una bolsa de plástico transparente, misma que en su interior contenía productos alimenticios, lo anterior es así debido a que en la prueba documental pública que acompaña, no se especifica el nombre de las personas que entregaron y las que recibieron esas supuestas bolsas de plástico”.*

**III. Existencia de los hechos.** Acorde con lo vertido tanto por el denunciante como por el denunciado en sus escritos de denuncia y contestación a la misma, fácilmente se puede llegar a la conclusión siguiente:

1. La presunta entrega de las bolsas de plástico transparente.

**IV. Valoración de los medios de prueba.**

1. Del escrito de queja se desprende que el quejoso ofreció como pruebas:

**DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta circunstanciada.** Realizada por los CC. Lics. Luz María Nápoles Orrante y Francisco Javier Téllez Piedra en su carácter de Asesores Jurídicos de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de



Participación Ciudadana del Estado de Durango, funcionarios autorizados por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, Lic. David Alonso Árambula Quiñones, para actuar como fedatarios el día veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, la cual consta de tres fojas útiles y ya se encuentra anexada a la presente en copia debidamente certificada.

El elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documental pública y por ende tiene valor probatorio pleno, en términos de lo que indica el artículo 377, párrafo III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, únicamente en cuanto al hecho de que los CC. Licenciados Luz María Nápoles Orrante y Francisco Javier Téllez Piedra, se constituyeron en la ubicación señalada por el quejoso y que al llegar se percataron que estaban entregando a varias personas una bolsa de plástico transparente, misma que al interior contenía productos alimenticios.

Como se advierte de lo anterior, dicho medio probatorio sólo demuestra la entrega de bolsas transparentes, mismas que en el interior contenían productos alimenticios. Sin embargo, no se acredita que las mismas pertenecieran a los Partido Políticos que compiten con la candidatura común Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática y/o José Rosas Aispuro Torres, ya que no proporcionan más características de las mismas; como pudiera ser algún logo, Partido o candidato al que pertenecían, ya que como se redacta en el Acta circunstanciada sólo hacen alusión a unas bolsas transparentes, sin mayor aportación, dado que en el Acta levantada con fecha 24 de mayo del presente año, aun constituyendo un medio de prueba documental público, valorado al tenor de las normas establecidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; también es cierto que admite prueba en contrario por tanto, al ofrecer dicha probanza, el oferente debió admicular otros medios de prueba que sustentarán medianamente, que no obstante la existencia de los hechos consistentes en la entrega de una bolsa de plástico transparente, integraban la condición o solicitud de otorgar el voto para el día 5 de junio de dos mil dieciséis; por tanto, no se demuestra palmariamente la vulneración de la normatividad electoral que limita estos actos perniciosos.

**SÉPTIMO. Estudio de fondo respecto de las conductas atribuidas al C. José Rosas Aispuro Torres.** Lo referente a la realización de la entrega de dádivas, supuesto jurídico previsto en el artículo 166, párrafos 4 y 5 de la Ley de

En Durango la Democracia la hacemos todos



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual establece:

***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para  
el Estado de Durango***

***Artículo 166.-***

*4. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley General y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.*

*5. El partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la Ley General.*

En el presente asunto, del análisis integral a la constancia y de elemento probatorio que obra en el expediente, este órgano electoral ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al C. José Rosas Aispuro Torres, candidato a Gobernador del estado de Durango, por la candidatura común de los partidos acción nacional y de la revolución democrática, así como los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática hoy denunciados, no constituyen actos anómalos ni transgreden la normatividad electoral local, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral ni a la Constitución Federal, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

Cabe destacar que los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes.

**En Durango la Democracia la hacemos todos**



empleados e incluso personas ajenas al partido político. Teniendo en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. En ese sentido los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Por tanto, en virtud que no se acredita la entrega de dádivas a cambio de lograr el voto el día 5 de junio de 2016, toda vez que las conductas supuestamente constitutivas de la entrega de dádivas a la ciudadanía realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres y/o los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, no se actualizan, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción al artículo citado al inicio de este considerando, por lo cual el Procedimiento Especial Sancionador, debe declararse infundado.

Atento con lo anterior, esta Autoridad Administrativa Electoral, estima que en el presente asunto, la queja formulada por el Lic. Jesús Aguilar Flores contra el C. José Rosas Aispuro Torres candidato a Gobernador del estado de Durango, por la candidatura común de los Partidos Acción Nacional y de la revolución democrática, así como los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, resulta **infundada**, en atención a las siguientes consideraciones:

Con la prueba aportada por el quejoso, así como de la diligencia realizada por esta Secretaría, así como de adminicular las mismas, es posible arribar a la determinación, que no se encuentran materializados los actos contrarios a la normatividad electoral.

Es por lo anterior, que con base en los argumentos desplegados a lo largo del presente considerando, lo correcto es declarar **infundada** la denuncia de hechos presentada por el Lic. Jesús Aguilar Flores, en contra del C. José Rosas Aispuro Torres candidato a Gobernador del estado de Durango, por la candidatura común de los partidos acción nacional y de la revolución democrática, así como los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. En consecuencia, ha lugar declarar inoperante la queja presentada contra del C. José Rosas Aispuro

**En Durango la Democracia la hacemos todos**



Torres, en atención a las disposiciones aplicables contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E:**


**PRIMERO.-** Se declara **infundada** la denuncia de hechos presentada por el C. Jesús Aguilar Flores, que generó el presente Procedimiento Especial Sancionador, instaurado en contra del denunciado C. José Rosas Aispuro candidato a gobernador del estado de Durango, por la candidatura común de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. Y, de los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.


**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos de ley.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en Sesión Extraordinaria número sesenta y cuatro, de fecha once de junio de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.-----

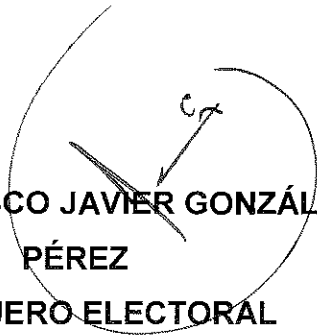
  
**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ**  
**RAMÍREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

  
**LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS**  
**SÁNCHEZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

En Durango la Democracia la hacemos todos


C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.  
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx




LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ  
PÉREZ  
CONSEJERO ELECTORAL




DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN  
QUIÑONES  
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. MANUEL MONTOYA DEL  
CAMPO  
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

Esta hoja de firmas forma parte integral de la resolución, del expediente IEPC-PES-025/2016.

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.  
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx

